



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.  
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA  
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
EJECUTADO: FUNDACION DE REHABILITACION INTEGRAL  
RADICADO: 47189310300120180005100

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante memorial radicado vía electrónica el pasado 5 de octubre, el apoderado de la entidad ejecutante allegó respaldo documental de la gestión tendiente al enteramiento de la FUNDACION DE REHABILITACION INTEGRAL, hallándose allí el certificado expedido por la empresa de correo donde se indica que no fue posible entregar el citatorio por la causal: "RESIDENTE AUSENTE"; asimismo acreditó intentar la notificación vía electrónica, pero fue infructuosa esa labor, como muestra el certificado aportado.

Teniendo en cuenta esa circunstancia, pide se disponga el emplazamiento, toda vez que no cuenta con otra dirección de notificación del ejecutado.

Al ser procedente esa postulación, se procede a adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia:

**RESUELVE**

1- DISPONGASE el emplazamiento del ejecutado, FUNDACION DE REHABILITACION INTEGRAL, de conformidad con lo brevemente esbozado.

2- Paralelo, REALÍCESE el emplazamiento correspondiente, incluyendo el nombre del convocado, las partes del proceso, naturaleza del asunto y juzgado que lo requiere. Efectúese la publicación del emplazamiento por una sola vez, cualquier día, en una emisora de amplia difusión nacional en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Por Secretaría, expídase al ejecutante el respectivo edicto, a fin de que gestione lo de su cargo. El ejecutante allegará constancia sobre la transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, según el caso.

3- Recibida la constancia de difusión, por Secretaría, efectúese la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme indica el Art. 10 del decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las

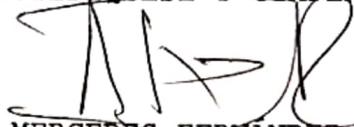
especificaciones, en lo pertinente, del Art. 108 del C. G. del P.

4. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **SURTIDO** el emplazamiento, se designará, si es del caso, curador *Ad litem*.

5. Por secretaría, infórmese al apoderado ejecutante el medio del que dispone el juzgado para la notificación de los proveídos que se dictan y traslados.

La Juez

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~



~~ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS~~

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 048

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>